CONVENIO DE COOPERACIÓN MUTUA ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE PILLARO Y EL GAD PARROQUIAL RURAL DE SAN ANDRÉS, PARA EL DESARROLLO DE LOS ESPACIOS ALTERNATIVOS CON ADULTOS MAYORES 2021.

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte, el Gobierno Municipal de Santiago de Pillaro, representado legalmente por el Abg. Mg. Francisco Elías Yanchatipan, en calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Pillaro, conforme se desprende del nombramiento que se adjunta como habilitante, parte a la que en adelante se la conocerá como "LA MUNICIPALIDAD" y por otra parte el Doctor Ángel Cholota, en calidad de Presidente del GAD Parroquial Rural San Andrés del cantón Píllaro, Provincia de Tungurahua, las partes legalmente capaces para comparecer, acuerdan la celebración del presente Convenio:

GADM SANTIAGO DE PILLARO

PRIMERA. – ANTECEDENTES. -

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Santiago de Píllaro, a través de la Sección de Desarrollo Social, dentro de su plan de trabajo en el área social, genera espacios alternativos para todos los grupos de atención prioritaria, entre ellos los Adultos Mayores del Cantón.

Que mediante convenios de cooperación mutua con los GAD Parroquiales, permiten fomentar en los adultos mayores una ciudadanía activa, tengan un envejecimiento positivo y mejoren sus condiciones de vida. Es importante ejecutar el trabajo, de manera inter-institucional y coordinada con el objeto de promover, cuidar y estimular el desarrollo de nuestros adultos mayores quienes han aportado con su esfuerzo, su potencial hacia el desarrollo y el crecimiento del cantón y la Provincia.

Que con la firma de este convenio se pretende atender a personas adultas mayores que forman parte de los diferentes Espacios Alternativos ubicados en las parroquia de San Andrés, San José de Poalo, Presidente Urbina, Marcos Espinel, San Miguelito , Emilio María Terán, y Ciudad Nueva mediante la entrega de kits alimenticos ya que por motivo de la propagación del Corona Virus (COVID-19) y con la finalidad de dar la debida atención a los adultos mayores, personas vulnerables dentro de esta pandemia y en estricto cumplimiento de las medidas adoptadas por los entes rectores no se factible que se reúnan en estas unidades de atención por precautelar sus derechos que les asiste.

Que, mediante protocolo del COE Nacional se establece la vulnerabilidad de los adultos mayores dentro de esta pandemia y estado de emergencia sanitaria.

Que en la actualidad contamos con 19 Espacios Alternativos de Adultos Mayores en los sectores de San Andrés Centro, Huapante Grande, Chaupiloma, San Juan Rumipungo, Andahualo Paccha, Santa Rita, Yatchil Central, San José de Poalo, Huagraguasi, Censo Poalo, Años Dorados, Huainacuri, Quillan, Emilio María Terán, Presidente Urbina, Marcos Espinel, personas que asisten los días martes, miércoles y jueves en la Parroquia Ciudad Nueva.

Que con memorando N°004–CP de fecha 13 de enero de 2021, la Dirección de Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial CERTIFICA que el requerimiento para el "Convenio de Cooperación "Espacios Alternativos de Adultos Mayores " Juntas Parroquiales y GAD Municipal" , está considerado dentro del Plan Operativo Anual 2021.

Escaneado con CamScanner

Que, con memorando N°018 de fecha 8 de marzo de 2021,la Dirección Financiero la Licenciada Edith Jiménez Analista de Presupuesto 2 (E) que una vez revisado el presupuesto de Ingresos y Gastos de la Municipalidad para el ejercicio económico 2021 del sub-programa Desarrollo Social, CERTIFICA que existe la partida presupuestaria N.- 7.3.2.1.2.3.08.21.04 denominada "Convenio de Cooperación "Espacios Alternativos de Adultos Mayores "GAD Parroquial y GAD Municipal equivalentes de USD 46,348 (CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) monto distribuido para las siete Parroquias Rurales del cantón Píllaro, seis mediante convenio y una bajo la responsabilidad de la Municipalidad.

Que, mediante certificación presupuestaria, emitida por la Ing. Silvia Tipantiza, en su calidad de Secretaria Tesorera del GADPRSA, certifica la disponibilidad de recursos económicos y partida presupuestaria conforme consta del documento adjunto de fecha 15 de marzo de 2021.

Que mediante resolución de concejo No. 012-02.-, Resuelve: Dar por conocido el informe No.AJ-2021-117 de fecha Santiago de Píllaro, 23 de marzo del 2021 ,suscrito por el Dr. Marco Lara de Procuraduría Síndica y en consecuencia se autorice la firma y la suscripcion del convenio de cooperación mutua entre el GAD Municipal de Santiago de Píllaro y de los presidentes de los GADS Parroquiales de este cantón, para el desarrollo de los espacios alternativos, con adultos mayores 2021, acogiendo todo el contenido de los iformes .

SEGUNDA.- BASE LEGAL.-

Que, el Art. 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*las personas y colectividad tiene derecho al acceso seguro y permanente, alimentación sana, suficiente y nutritiva; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria*".

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art.35, establece que: "*las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado presentará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad*".

Que, el Art. 36 ibídem establece que: *"Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad*".

Que, el Art. 38 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"El estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias especificas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentarán el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas*".

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: *"La admiración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación":*

Escaneado con CamScanner

Que, el Art. 238 ibídem establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana".*

Que, el Art. 260 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno".*

Que elArt.1 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores determina que: *"Objeto. - El objeto de esta Ley es promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, expresados en la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos y leyes conexas, con enfoque de género, movilidad humana, generacional e intercultural."*

Que, el Art. 2 ibídem establece que: *"Ámbito. Esta Ley será aplicable para las personas adultas mayores ecuatorianas y extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano;...."*

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores indica que. *"Principios fundamentales y Enfoques de atención. Para la aplicación de la presente Ley, se tendrán como principios rectores: a) Atención prioritaria; Las Instituciones públicas y privadas están obligadas a implementar medidas de atención prioritaria y especializada; y generar espacios preferenciales y adaptados que responden a las diferentes etapas y necesidades de las personas adultas mayores, en la dimensión individual o colectiva; (...)".*

Que, el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: *"Principios. – El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: h)* ***Sustentabilidad del desarrollo.*** *– Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsará el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país".*

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que: *"Funciones. – Son funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales".*

Que, el Art.60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que: *"Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponden al alcalde o alcaldesa: n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los momentos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;".*

Que, en Art. 1 de la ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DE LA SECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE PÍLLARO establece que: *"DEL ÁMBITO ,DOMICILIO: la presente Ordenanza regula el funcionamiento, organización de la Sección de Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Píllaro y establece tasas, tarifas exenciones y disminuciones a favor de los grupos de atención prioritaria para el buen*

Escaneado con CamScanner

vivir como también regula el funcionamiento de las áreas de intervención social, Centro de Acogida del Adulto Mayor "Señor de los Remedios " espacios alternativos y servicios complementarios ;siendo su jurisdicción y domicilio el cantón Santiago de Píllaro."

Que, el Art. 3 ibídem determina que: *"OBJETO. - Consolidar la Sección de Desarrollo Social que permita servir a los grupos desprotegidos y vulnerables del cantón Santiago de Píllaro con: Equidad, igualdad de condiciones calidez calidad, eficiencia, inclusión solidaridad, intelectualidad responsabilidad, garantizando así el buen vivir. Ejecutar Proyectos y programas de organización, capacitación y control a los diversos prestadores de sus servicios en esta sección y, también coordinará con las dependencias correspondientes del GAD Municipal de Santiago de Píllaro".*

Que, el Art. 4 de la Ordenanza que Regula la Suscrición del Convenio y Entrega de Materiales del Gobierno Municipal de Santiago de Píllaro determina que: *"Monto que Requiere Autorización del I. Concejo Cantonal. - Los convenios o acuerdos en los que se comprometa el patrimonio municipal y se encuentren debidamente*

Presupuestados, deberán ser autorizados por el I. Concejo Cantonal si es que el aporte municipal sobrepasare las cuarenta remuneraciones básicas unificadas ".

Que, el Art. 5 ibídem determina que: *"Autorización Expresa.-En los convenios o acuerdos en los que el aporte municipal, no sobrepase al monto señalado en el artículo anterior, el I: Concejo Cantonal, autoriza expresamente al Alcalde Cantonal y Procurador Síndico Municipal o quienes hagan sus veces la comparecencia y suscripción de estos instrumentos legales, salvo norma legal que indique lo contrario".*

Que Art.14 de la Ordenanza que Regula la Suscripción de Convenio y Entrega de Materiales del Gobierno Municipal de Santiago de Píllaro indica que: *"Con los antecedentes señalados, y dependiendo del monto del convenio el señor Alcalde procederá a suscribirlo o a remitirlo al Concejo Cantonal para su aprobación y posterior suscripción".*

Que, el Art. 1.- del Reglamento para la Aplicación de la Ordenanza de Funcionamiento de la Sección de Desarrollo Social del GADM de Santiago de Píllaro determina: *"OBJETIVO". -El presente reglamento tiene por objeto normar los procedimientos y mecanismos implementados en las diferentes áreas de la Sección de Desarrollo Social, para asegurar la calidad y seguridad de la atención que se brinda a la población y su cumplimiento es obligatorio para todos los usuarios y funcionarios del mismo".*

Que, el Art. 19 ibídem determina que: *"Los Servicios que presta los Espacios Alternativos*

a) *Refrigerios*
b) *Una Ración alimenticia una vez en el mes de diciembre*
c) *Movilización y transporte*
d) *Programas y festejos en fechas especiales de acuerdo a los recursos económicos disponibles.*
e) *Actividades recreativas, lúdicas sociales culturales, religiosas e integración familiar de acuerdo a la planificación y recursos."*

Que, el PLAN NACIONAL TODA UNA VIDA 2017 2021, ha establecido dentro del primer eje los Derechos para todos durante toda la vida cuyo objetivo es garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas.

TERCERA. - OBJETO. - Los comparecientes se comprometen a cooperar mutuamente con la finalidad de desarrollar el proyecto **PARA EL DESARROLLO DE LOS ESPACIOS ALTERNATIVOS CON ADULTOS**

Escaneado con CamScanner

MAYORES 2021, y de esta manera garantizar la calidad del servicio del Espacio Alternativo en los diferentes espacios alternativos de la Parroquia San André, dentro del siguiente cronograma:

PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA	DIRECCIÓN	UNIDAD DE ATENCIÓN	NÚMERO USUARIOS
TUNGURAHUA	SANTIAGO DE PILLARO	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS CENTRO HUAPANTE GRANDE SAN JUAN RUMIPUNGO CHAUPILOMA ANDAHUALO PACCHA YATCHIL SANTA RITA	ESPACIO ALTERNATIVO DE ADULTOS MAYORES	280

CUARTA. –COMPROMISOS DE LAS PARTES:

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO SANTIAGO DE PÍLLARO

-Dotar de un administrador/a de los Espacios Alternativos de Adultos Mayores cuyo objetivo es de contribuir a mejorar las condiciones de vida de los adultos mayores del Cantón Santiago de Píllaro.
-Dotar de kits de productos alimenticios en los meses de abríl, julio, octubre y diciembre de 2021

DEL GAD PARROQUAL DE SAN ANDRÉS

- Facilitar el material didáctico

QUINTA. – FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO.-El Gobierno Autónomo Descentralizado Santiago de Píllaro, para la ejecución del presente convenio cuenta con la partida presupuestaria número 7.3.2.1.2.3.08.21.04 Convenio de cooperación "Espacios alternativos de adultos mayores", y el Gobierno Parroquial Rural de San Andrés, con cargo a las partidas Presupuestarias No. 730812 MATERIAL DIDÁCTICO, conforme consta en la Certificación S/N, de fecha 15 de marzo de 2021.

SEXTA. – PLAZO. – El plazo para la ejecución del presente convenio rige desde el 5 de abril hasta el 31 de diciembre del presente año 2021. Durante su vigencia, las partes de mutuo acuerdo podrán realizar modificaciones suscribiendo, los respectivos instrumentos modificatorios. Una vez finalizado el plazo, las partes evaluarán los resultados obtenidos y de ser el caso, procederán a su renovación, de así convenir a los intereses de las partes.

Además, los Kits alimenticios para los 19 Espacios Alternativos se entregarán a partir del mes de abril, julio, octubre y diciembre de 2021

SEPTIMA. – CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO. - El presente convenio termina por cualquiera de las siguientes cláusulas:

Escaneado con CamScanner

-Por cumplimiento del plazo previsto en este convenio

-Por cumplimiento del objeto

-Por mutuo acuerdo de las partes, de manera anticipada cuando así convenga a sus intereses.

-En forma anticipada y unilateral por decisión del GAD Municipal de Píllaro

-Por así exigirlo el interés público

-Por destinar los fondos a un objetivo distinto al determinado en este convenio

-Por caso fortuito o fuerza mayor.

OCTAVA. – ADMINISTRACIÓN, LIQUIDACIÓN Y CIERRE. - La administración, supervisión y control del presente convenio hasta su liquidación, estará a cargo de la administradora de Espacios Alternativos y por el GAD Parroquial por el señor presidente de la comisión de educación cultura y deportes, quien tendrá la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el cumplimiento del presente convenio.

RESPONSABILIDAD CON TERCEROS.

El personal que labore con el GAD Parroquial de la Parroquia San Andrés en la ejecución del presente convenio, no mantiene relación laboral con el GAD MUNICIPAL SANTIAGO DE PILLARO, respecto al personal que trabajan en la ejecución o aplicación de este Convenio.

Ninguna de las partes en forma unilateral y sin expreso consentimiento de la otra parte, podrá realizar acto alguno de carácter civil, mercantil, o laboral en nombre de la otra.

NOVENA. – CONTROVERSIAS. –

En caso de que se presenten controversias en la ejecución del presente convenio, las partes se someterán al trámite de Mediación en el Centro de Arbitraje de la Procuraduría General del Estado.

Los árbitros serán seleccionados conforme lo establecido por el Centro de Mediación aprobados por el Consejo de la Judicatura.

Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, y se obligan a acatar el laudo que expida los Centros de Mediación.

Para la ejecución de las medidas cautelares, los Centros de Mediación están facultados para solicitar a los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario acudir a juez ordinario alguno.

El arbitraje será en Derecho.

El procedimiento arbitral será confidencial; y, el lugar del arbitraje serán las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Ambato, y la Cámara de Industrias de Tungurahua, con sede en la ciudad de Ambato de la provincia de Tungurahua.

Escaneado con CamScanner

GADM SANTIAGO DE PILLARO

Dirección: calle Rocafuerte y Bolívar
Teléfono: 3700470-3700479

GAD PARROQUIAL DE SAN ANDRÉS
Dirección:
San Andrés Centro
Teléfono: 032860495

DECIMA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. -

Las partes libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de las formalidades y requisitos exigidos por las normas legales aceptan el contenido del presente convenio y para constancia firman en unidad de acto en la ciudad de Píllaro a los 5 días del mes de abril de 2021.

Abg. Mg. Francisco Elías Yanchatipan
ALCALDE GOBIERNO MUNICIPAL

Dr. Angel Cholota
PRESIDENTE DEL GADPRSA

Escaneado con CamScanner